CONTRATO N° CN-JUR-356-2023

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "RIMEX DOMINIO PUBLICITARIO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA PROVEEDORA", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA APODERADA LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que, en su calidad de apoderada tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en Escritura Pública Número de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con los servicios de una empresa moral con experiencia en impresión de artículos publicitarios; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "LA PROVEEDORA".
- **I.4** El presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- 1.5 Para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE "LA PROVEEDORA":

- II.1 Que su administrada es una Sociedad Mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Luis Enrique Torres y Ortíz, Notario Público número 189 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número de fecha 03 de abril de 2020.
- II.2 Que, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su administrada en los términos de la Escritura Publica número de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Luis Enrique Torres y Ortíz, Notario Público número 189 de la Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, declara que no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna, quien se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el INE, con Clave de Elector
- II.3 Que, conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que su poderdante dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.

CONTRATO N° CN-JUR-356-2023

- **II.4** Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que, para el cumplimiento de las obligaciones que le estipulan distintas leyes fiscales, su administrada está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave
- II.6 Que su administrada acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo número RNP: 9.
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su administrada el ubicado en
- III. "LAS PARTES":
- III.1 Que, el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, violencia, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- **III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PROVEEDORA" se obliga a la elaboración de 20,000 (veinte mil) piezas de chalecos 100% Microfibra capitonada en color negro, cuello alto, cierre al frente y bolsillos laterales. Talla CH-M-G-EG, con estampado frontal de acuerdo con el diseño autorizado por "EL PRD", tal y como se describen en la cotización adjunta de fecha 6 de diciembre de 2023, misma que es parte integral del presente contrato, como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de \$4,990,000.00 (Cuatro millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) equivalente a \$798,400.00 (Setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con un importe neto a pagar por la cantidad de **\$5,788,400.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar a "LA PROVEEDORA" el precio pactado en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

"LAS PARTES", convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva, al número de cuenta con CLABE bancaria estándar o del RIMEX DOMINIO PUBLICITARIO, S.A. de C.V.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del 29 de diciembre de 2023 al 26 de marzo de 2024.

QUINTA. - FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DEL MATERIAL. "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los materiales objeto del presente contrato, en las oficinas de "EL PRD", en el domicilio señalado en la declaración I.5 del presente contrato, conforme a los detalles específicos en la cotización adjunta al presente como ANEXO ÚNICO, quedando de la siguiente manera:

FECHA DE ENTREGA DE MATERIAL	LISTA DE ENTREGABLES

CONTRATO N° CN-JUR-356-2023

A partir del 5 de febrero de 2024 y se continuara con la entrega de parcialidades cada 5 días hábiles hasta finalizar la totalidad del pedido.	5,000 piezas por cada entrega.

SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR. "LA PROVEEDORA" acepta y reconoce que los derechos de autor del servicio, objeto del presente contrato, así como todo el material e información que le sean proporcionados por "**EL PRD**" para la prestación del servicio, y que de una forma enunciativa más no limitativa incluyen, nombre, lema, emblema, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales, entre otros, son propiedad exclusiva de "**EL PRD**", "**LA PROVEEDORA**" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "LA PROVEEDORA" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "LA PROVEEDORA" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación del servicio y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

En caso de que "LA PROVEEDORA" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización, será bajo su más estricta responsabilidad, deslindando a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES. "LA PROVEEDORA", prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, de acuerdo con la experiencia académica de sus colaboradores observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio.

Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PROVEEDORA", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PROVEEDORA" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

NOVENA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que **"EL PRD"** podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, bastará que así lo comunique a través del medio de contacto previsto en este contrato, en el supuesto de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato o su ANEXO ÚNICO o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

A) Cuando "**LA PROVEEDORA**" no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y su ANEXO ÚNICO;

CONTRATO N° CN-JUR-356-2023

- B) Cuando suspenda "LA PROVEEDORA" injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;
- C) En el caso de que "LA PROVEEDORA" no cumpla con las especificaciones que se señalan en el contrato y ANEXO ÚNICO;
- D) Por proporcionar los servicios de manera deficiente, y
- E) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato a **"LA PROVEEDORA"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado hasta el momento y debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del suministro acordado originalmente; para ello notificará por escrito a **"LA PROVEEDORA"**, el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso o incumplimiento con el inicio de la prestación del servicio, se aplicará a **"LA PROVEEDORA"**, una pena convencional por atrasos que le sean imputables, el equivalente al monto que resulte al aplicar el 30% sobre el monto total del contrato.

En relación con los entregables, se penalizará por el 1%, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de retraso, lo que no podrá exceder del 10% sobre el monto total del mismo, de superar ese porcentaje se dará por rescindido el contrato.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "**LA PROVEEDORA**" haya desarrollado y entregado los bienes objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las observaciones que en su caso correspondan para que sean sustituidas a la brevedad posible.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES", acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD DEL SERVICIO. "LA PROVEEDORA" deberá satisfacer las necesidades y expectativas de "**EL PRD**", concentrándose en los sistemas y procesos de realización de la prestación del servicio y que el mismo sea conforme a los términos previstos en el presente contrato y ANEXO ÚNICO.

"LA PROVEEDORA" conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defecto y vicios ocultos, en la prestación del servicio y los bienes objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en el servicio realizado, por parte de "LA PROVEEDORA", "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se presten los servicios en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización como ANEXO ÚNICO, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio o sustitución del servicio y bienes por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LA PROVEEDORA" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**.

Asimismo, las partes establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PROVEEDORA" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación

CONTRATO N° CN-JUR-356-2023

contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PROVEEDORA" no es ni será considerado como subordinado de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PROVEEDORA" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PROVEEDORA" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **"LA PROVEEDORA"** a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "LA PROVEEDORA" se obliga a presentar cheque cruzado en favor de "**EL PRD**", hasta por la cantidad convenida en la cláusula segunda del presente instrumento sin IVA, y mantenerlo actualizado durante su vigencia, al igual del tiempo de vigencia del convenio modificatorio que en su caso se llegare a suscribir, presentando dicho documento al área jurídica de "**EL PRD**", ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.5 de este contrato, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, apercibido que de no hacerlo así, se procederá a la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PROVEEDORA", se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

VIGÉSIMA. - FISCALIZACIÓN. "LA PROVEEDORA" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PROVEEDORA" acepta que todos los gastos que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "LA PROVEEDORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PROVEEDORA":

5



CONTRATO N° CN-JUR-356-2023

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS Y SU ANEXO ÚNICO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

POR "PROVEEDORA"

LIC. BEATRIZ GARCÍA ALANÍS APODERADA LEGAL C.

ADMINISTRADOR UNICO DE "RIMEX DOMINIO PUBLICITARIO, S.A. DE C.V."

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN